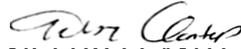


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 08 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda. Sírvase proveer


NELSY LLANTÉN SALAZAR
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 157
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderada judicial por los señores ALVARO FERNANDO VASQUEZ MARTINEZ Y LUCEIDY CHAUX GRAJALES, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibidem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibidem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

2º) TÉNGASE como prueba documental digital, el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, registro civil de matrimonio y copia de cédula del demandante, documentos allegados con la demanda.

3º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º) RECONCER personería al Dr. HANS ZAPATA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.959 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional No. 27.813 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

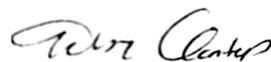
La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P).

Palmira, 09/02/2022



NELSY LLANTÉN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b016d7412963f07c3ac0ec6fb47d0ef83a995d874915b5b39341eabed13ffe**
Documento generado en 08/02/2022 11:41:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**